

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

15875 *ORDEN de 21 de abril de 1989, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación integrada por los municipios de Azuébar y Alfondeguilla (Castellón), respecto a la plaza de Administrativo de Administración General, y se modifican los Estatutos de la Agrupación.*

El honorable señor Consejero de Administración Pública ha dispuesto:

Artículo 1.º Primero.—Se aprueba la disolución de la Agrupación de los municipios de Azuébar y Alfondeguilla (Castellón) para el sostenimiento en común de una plaza de Administrativo de Administración General, manteniéndola respecto a la plaza de Secretario.

Segundo.—El Administrativo que venía sirviendo la plaza agrupada, vista su opción personal, pasará a prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Azuébar.

Art. 2.º Se modifican los Estatutos de la Agrupación referida, derogando en el artículo 1 de la frase «y personal auxiliar de Administración General existente en ambos municipios», así como el título IV, pasando a ser la Disposición Complementaria el artículo 14.

Valencia, 21 de abril de 1989.—El Consejero, Joaquín Azagra Ros.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

15876 *ORDEN de 10 de mayo de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid.*

En sesión celebrada el día 4 de mayo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por doña Raquel González de Prada contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 28 de junio de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas;

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de junio de 1988, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas;

Resultando que, ante la publicación del precitado Acuerdo, doña Raquel González de Prada, en nombre propio y en representación de doña Laura de Prada Losada, interpone recurso de reposición, mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial en fecha 22 de septiembre de 1988, número de orden 23.371, en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del Acuerdo recurrido;

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 18 de enero de 1989, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo ante los distintos Organos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que la delimitación de las Unidades de Actuación en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas no supone infracción alguna del artículo 117.4 del texto refundido

de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, puesto que el mayor o menor porcentaje de terreno destinado a cesiones o las diferencias de aprovechamiento no tienen ninguna relación con lo dispuesto en el referido precepto, a la letra:

“No podrán delimitarse polígonos en unidades de actuación inmediatas a terrenos de cesión obligatoria y gratuita sin incluir en los referidos polígonos y unidades la parte correspondiente de los indicados terrenos.”

Considerando que, no obstante lo anterior, respecto a la alegación relativa a la innecesidad de la Unidad de Actuación XV₄ y, según el antes citado informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, las pequeñas Unidades de Actuación previstas en el núcleo de Las Matas que en el marco territorial de las Normas Complementarias y Subsidiarias anteriormente vigentes tenían el objetivo fundamental de cubrir el estándar legal establecido en los artículos 12.1. b), de la Ley del Suelo y 25 del Reglamento de Planeamiento, actualmente no tienen esta justificación, ya que por su escasa cuantía carecen del carácter de sistema general de espacios libres frente a las así calificadas, que se obtienen en otras zonas del término municipal, tanto en suelo urbano como SUP.

Por otro lado, las estrictas condiciones urbanísticas que les asignaba el planeamiento anterior, al haberse mantenido por el Plan General, producen una desigualdad de tratamiento frente a otras unidades de actuación previstas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que no han sido gestionadas en el periodo de vigencia de las mencionadas normas complementarias y subsidiarias bajo ninguno de los sistemas de actuación que les han sido asignados sucesivamente: Compensación y expropiación.

Lo que puede indicar la voluntad de no desviar recursos económicos para la obtención y mantenimiento de estas pequeñas áreas frente a los problemas de infraestructuras y urbanización que tiene planteado el municipio;

Considerando que, por todo lo expuesto, resulta técnica y jurídicamente aceptable la supresión de la Unidad de Actuación XV₄ (lo que conlleva, asimismo, la supresión de la zona verde prevista), manteniendo el trazado viario y asignando al suelo edificable la ordenanza VU-2;

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por doña Raquel González de Prada contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de junio de 1988, aprobatorio del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas, estimación que debe entenderse circunscrita a los términos expresados en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmándose el restante contenido del referido Plan General.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

15877 *ORDEN de 23 de mayo de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo al Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón.*

En sesión celebrada el día 4 de mayo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don José María Sánchez Cremades contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 24 de marzo de 1988 por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, y

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 1988, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón.

Dicho Acuerdo fue publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 13 de junio de 1988 y en el “Boletín Oficial de la Comunidad” de 4 de mayo de 1988;

Resultando que, ante la publicación del precitado Acuerdo, don José María Sánchez Cremades, en representación de la Comunidad de Sacerdores del Corazón de Jesús, interpone recurso de reposición, mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial en fecha 26 de mayo de 1988, número de orden 13.269, en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando en lo sustancial que se rectifique el error denunciado;

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 2 de septiembre de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;